

SUNCHALES, Julio de 2019.-

**Sr. INTENDENTE MUNICIPAL – GONZALO TOSELLI**  
**Sra. Pte. CONCEJO DELIBERANTE – Prof. ANDREA OCHAT**  
Presente.-

De nuestra consideración:

Ref.: **SITUACION ISNTALACIÓN SUPERMERCADOS.-**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con el objeto de presentar la situación actual del supermercadismo en Sunchales, y solicitar la colaboración del Municipio para el respectivo ordenamiento de la misma.

En los últimos años la apertura de supermercados se ha acelerado, y hay más supermercados con la intención de instalarse, que si se conserva esta tendencia, en un corto plazo se prevé un escenario de saturación.

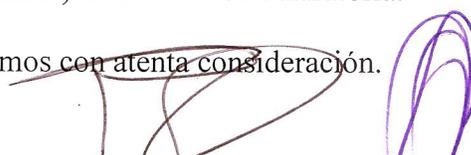
El crecimiento desmedido de supermercados atenta contra la salud del sector, ya que al habilitarse en forma indiscriminada los comercios se produce una afectación de la actividad general, lo que termina en el cierre de los supermercados, con la consecuente pérdida de fuentes de trabajo formales, afectación de la economía local, todos efectos adversos que podrían evitarse o al menos atenuarse con una adecuada legislación.

El fenómeno del crecimiento desmedido de supermercados no es solo local, sino que afecta a todas las ciudades del interior del país, como se ilustra con las variadas publicaciones en los medios. Es por ello que muchos Municipios están tomando medidas legislativas para intentar regular el fenómeno.

Con el objeto de contribuir con v/gestión, adjuntamos un borrador de Ordenanza, a los fines de que puedan, estudiarlo y perfeccionarlo, si es factible concretar esta normativa dentro de los parámetros legales y funcionales que hacen a la gestión municipal.

A los fines de ampliar la presente propuesta, solicitámosle tengan a bien recibirnos (a una pequeña comitiva) a una reunión aclaratoria.

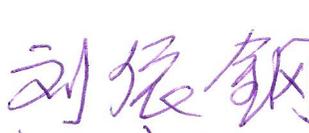
Le saludamos con atenta consideración.

  
EGARDO GAMARRA  
Pte. Cámara Supermercados

  
JORGE CHIABRANDO  
Presidente

Adj.: BORRADOR PROYECTO ORDENANZA MUNICIPAL

  
Yacerardo Itati  
Autoservicio Sunchales

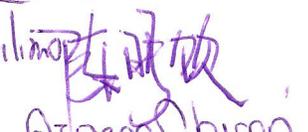
  
Los 3 amigos

  
Fraire Maximiliano

ATILRA.

SuperJornión 3

  
Germiñis

  
Argen Chimo

Sunchales, de julio de 2019.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N °**

**VISTO:**

La situación planteada por el CCIP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en los últimos años la apertura de supermercados se ha acelerado, y hay más supermercados con la intención de instalarse, que si se conserva esta tendencia, en un corto plazo se prevé un escenario de saturación.

Que el crecimiento desmedido de supermercados atenta contra la salud del sector, ya que al habilitarse en forma indiscriminada los comercios se produce una afectación de la actividad general, lo que termina en el cierre de los supermercados, con la consecuente pérdida de fuentes de trabajo formales, afectación de la economía local, todos efectos adversos que podrían evitarse o al menos atenuarse con una adecuada legislación.

Que el fenómeno del crecimiento desmedido de supermercados no es solo local, sino que afecta a todas las ciudades del interior del país, como se ilustra con las variadas publicaciones de medios.

Que por ello muchos Municipios están tomando medidas legislativas para intentar regular el fenómeno.

Que con el objeto de contribuir, el CCIP ha elevado una propuesta.

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

**ORDENANZA N°** :

ART. 1º: Dispóngase como condición imprescindible e inexcusable para la habilitación de Supermercados y negocios de venta de mercaderías, comestibles o alimentos a gran escala, la adhesión a la Ley Provincial N° 12.069.-

ART. 2°: Disponer la suspensión por 180 días hábiles de otorgamiento de habilitación a establecimientos denominados mercados, autoservicios, supermercado, hipermercados o similar que comercialicen productos alimenticios.

ART. 3°: Establecer la siguiente regulación de superficies comerciales que no son contempladas por la Ley 12069 y que corresponde al Municipio organizar la habilitación:....

ART. 4°: Establecer la siguiente Regulación de Distancias: a) Entre establecimientos de más de 50 m cuadrados de superficie y hasta 150 m cuadrados de superficie se establece una distancia de 500 metros; b) Entre establecimientos de más de 150 metros cuadrados de superficie y hasta 300 metros cuadrados de superficie se establece una distancia de 800 metros; c) Entre establecimientos de más de 300 metros cuadrados de superficie se establece una distancia de 1000 metros. La distancia se mide desde los límites de medianera de los comercios habilitados, proyectándose por la acera de la vía pública. Los metros cuadrados de venta al público son los que correspondan a una misma unidad arquitectónica aunque se encuentren divididos o subdivididos en locales por régimen de condominio

ART. 5° - RESIDENCIA: Quien solicite una habilitación comercial tiene que acreditar fehacientemente que reside en la ciudad por un lapso ininterrumpido de dos años anteriores a la presentación del trámite (extranjeros cumplir con Ley 25871 de Migraciones - Ver interpreto que son tres años).

ART. 6° - PERSONAL: Que el 80% sean residente en la ciudad con domicilio legal constituido no inferior a 2 años.

ART. 7° - INTERLOCUTOR: Dentro de la planta laboral y/o propietaria debe existir una persona de habla hispana a fin de resguardar los derechos de los consumidores. En cuanto a posibles conflictos de interpretación del idioma.

ART. 8° - TRANSFERENCIA DE COMERCIOS HABILITADOS: Disponer idéntico requisito de residencia se le exige al comprador, cesionario, locatario u otra categoría jurídica mediante la cual se transfiera un comercio de venta minorista habilitado.

ART. 9°: Todo local comercial que a la fecha de promulgación de la presente, no tenga la habilitación comercial definitiva, tendrá un plazo de 90 días. Para realizarla, pasado este tiempo se regirá por esta ordenanza.

ART. 10°: Los comercios menores a 50 m cuadrados de superficie quedan exceptuados de la aplicación de la normativa respecto a la zona de protección y/o distancia Mínima, como así también respecto a la necesidad de acreditar la residencia mínima.

ART. 11°: Deróguese toda norma comunal contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ART. 12°: Regístrese, comuníquese y archívese.

SUNCHALES, Julio de 2019.-